

# Editorial

---

El Proyecto de Acto Legislativo número 047 de 2019 de la Cámara<sup>1</sup>, busca modificar el artículo 34 de la Constitución Política, con el propósito de establecer la pena de “prisión perpetua” para los casos en los que un “niño, niña o adolescente sea víctima de las conductas de homicidio en modalidad dolosa, acceso carnal o actos sexuales que impliquen violencia o esté en incapacidad de resistir”<sup>2</sup>. Sin ánimo de exhaustividad, mencionamos algunas razones que, en nuestro criterio, se oponen a esta iniciativa.

1. La prisión perpetua, incluso siendo revisable dentro de un determinado lapso de tiempo, está en abierta oposición con el reconocimiento de la persona como fin en sí mismo, fundamento básico de nuestro modelo Constitucional. Por esto, la iniciativa de Acto Legislativo desconoce los postulados filosóficos en que se inscribe nuestra Constitución, afectando con ello principios como dignidad humana, igualdad y libertad.
2. La prisión perpetua comporta una pena ineficaz, y por ello desproporcionada, en tanto no está acreditada la relación entre su aplicación y la prevención y reducción del delito<sup>3</sup>.
3. La prisión perpetua, incluso siendo revisable, comporta un desconocimiento de los fines que tiene asignada la pena dentro del ordenamiento jurídico penal colombiano. En particular, la vocación de la misma a la reinserción social del condenado.

---

1 Gaceta del Congreso, N° 669, de 26 de julio de 2019 y N° 1004, de 8 de octubre de 2019.

2 Gaceta del Congreso, N° 1004, de 8 de octubre de 2019, p. 18.

3 La eficacia preventiva de la sanción está más relacionada con su efectiva imposición, que con la gravedad de la misma. Por esto, y como se reconoce en el Proyecto de Acto Legislativo, es constatable un incremento en el número de delitos de los que son víctimas los menores de edad, sin perjuicio de la existencia en nuestra legislación de penas privativas de libertad de larga duración, además de la exclusión de beneficios penitenciarios, las que no han logrado el propósito de prevención del delito y que, materialmente, comportan una prisión perpetua.

4. La prisión perpetua constituye una sanción llamada a agravar la situación de crisis de nuestro sistema penitenciario o, lo que es igual, a profundizar la situación de estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario en Colombia, dando lugar a una sanción inhumana y degradante.
5. La regulación penal colombiana ya tiene previsto, de facto, sanciones que comportan un régimen similar a la prisión perpetua, dado el progresivo endurecimiento de la sanción privativa de libertad en nuestro Código penal. Por esto, la actual reforma aparece así como innecesaria.
6. El proyecto de Acto Legislativo y la inclusión de la prisión perpetua en nuestro sistema jurídico penal se explica, antes que en estudios de orden criminológico, en una respuesta mediática y electoral frente al problema de la victimización de los menores. Por esto, si se trata de poner en marcha una política preventiva frente a los delitos más graves de los que son víctimas los menores, deberá comenzarse antes por un programa de prevención que incida en las causas reales asociadas a este tipo de criminalidad, entre las que pueden contarse problemas de salud mental, marginalidad o exclusión social.
7. Permitir en nuestra legislación la pena de prisión perpetua, que hoy se propone excepcional, es abrir la puerta para que en un futuro esta gane terreno en nuestra legislación penal, cada vez que un nuevo asunto mediático impacte a la opinión pública.